

INFRACAPITALIZACION

Alejandro López Tilli

Resumen

No guarda ningún sentido exigir la adecuación del capital social al objeto social. Ello lastima al comercio porque inhibe la iniciativa emprendedora. La sociedad se financia con todo su patrimonio y con fondos de terceros. En todo caso, para proteger a los acreedores no sofisticados (como pueden ser los empleados, los pequeños proveedores y los terceros ligados por un vínculo extracontractual), es preferible una reforma legislativa que imponga la obligatoriedad de publicación de ratios de liquidez y de solvencia y que obligue a la mantención de los mismos por encima de determinados niveles preestablecidos.

Desarrollo

1. Existe una corriente administrativa en algunos registros locales de exigir que el capital social con el que se constituya una determinada sociedad sea adecuado para afrontar el desarrollo de la actividad empresaria prevista en el objeto social.

2. Ello obedece a la equivocada idea de que la sociedad debe autofinanciarse, olvidando que la principal ventaja de la sociedad anónima es que posibilita la acumulación de recursos de terceros para la financiación del proyecto empresario sin riesgo para el accionista.

3. Esta limitación de responsabilidad no es en sí misma ilícita. Por el contrario, la misma ha sido el motor del comercio desde el mismo nacimiento de las "Corporaciones de Responsabilidad Limitada" de las compañías de indias que posibilitaron el descubrimiento de América.

4. Los inversores sofisticados que deciden financiar el proyecto, están voluntariamente librados a su propia suerte y ninguna protección adicional necesitan que les sea brindada por la autoridad administrativa.

5. En el caso de los acreedores no sofisticados (como podría ser el supuesto de los empleados, los pequeños proveedores y los terceros ligados por un vínculo extracontractual) la protección hacia ellos nunca va a estar dada por la mayor exigencia de capital social, pues por más alto que sea, nada impide que la sociedad gire comercialmente hasta que la dinámica societaria haga perder la relevancia relativa de la cifra capital en una enmarañada contabilidad llena de pasivos.

6. La única protección real hacia estos terceros sería la exigencia de mantenimiento ciertos ratios de liquidez y de solvencia, por debajo de los cuales, para seguir gozando del beneficio de limitación de responsabilidad, la sociedad debería acreditar la contratación de seguros específicos.